

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º
Ilmo. Sr.: Habiendo de sacarse varias cátedras a oposición a la mayor brevedad, y hasta que se forme un nuevo reglamento más en consonancia con el espíritu de las últimas disposiciones sobre Instrucción pública, he acordado que las oposiciones se verifiquen según los reglamentos hasta aquí vigentes en la materia, concediendo las atribuciones que en ellas compete al suprimido Consejo de Instrucción pública, al Consejo universitario en unión con cuatro Profesores de la Facultad a que pertenezca la cátedra vacante, nombrados por el Rector de la Universidad.

MANUEL RUIZ ZORRILLA. Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

NOBRRAMIENTOS DE ARCHIVEROS DE PROTOCOLOS DE LOS DISTRITOS NOTARIALES, EFECTUADOS DURANTE EL MES DE FEBRERO ÚLTIMO.
En 3. A. D. Benito Martín y Galan para el Archivo de Guadalupe.
A. D. Silvestre Lopez Mariana para el de Molina.
A. D. Modesto Morais y Perez para el de Orense.
A. D. José Ramón Bugallal para el de Ponteareas.
A. D. Pedro Ponce Ramirez para el de Rueda.
A. D. Francisco Sarrí y Oller para el de Vallis.
A. D. Domingo Corominas para el de Berga.
A. D. Manuel Benito de Castro para el de Betanzos.
A. D. Camilo Lopez y Gómara para el de Brihuega.
A. D. Juan Juárez de Toledo para el de Cebreros.
A. D. Angel Diaz Mendoza para el de Eoija.
A. D. Teodoro Molina para el de Gaudin.
En 6. A. D. Patricio Aguilar para el de Priego.
A. D. Manuel María Bujalance para el de Baena.
A. D. Miguel Govezal para el de Alcoy.
A. D. Tomás Trenas y Cubas para el de Trujillo.
En 10. A. D. Juan Bautista Calvo y Real para el de Mataró.
A. D. Ramon Malagrida para el de Olot.
A. D. José Ignacio Mirabel para el de Vich.
A. D. Arnaldo Gualter para el de Sort.
A. D. Bonifacio Ibañeta de Lara para el de Illenseas.
A. D. José Ramos Calderon para el de Moron.
A. D. Policarpo Gil Terradillos para el de Medina del Campo.
En 12. A. D. Luciano María Torres para el de Plasencia.
En 13. A. D. Manuel Pagés de Argenier para el de Granollers.
En 14. A. D. Joaquín María Moros para el de Viver.
A. D. Julian Clavel para el de Sngorbe.
A. D. Pedro de la Cruz Hidalgo para el de Leon.
A. D. Vicente Blanco para el de Valencia de Don Juan.
A. D. Gerardo Alvarez para el de Ponferrada.
A. D. Esteban Pauleda para el de Puerto de Santa María.
A. D. Tomás Rivera Infante para el de Fuente-Ovejuna.
A. D. Sebastian Pedraza para el de Córdoba.
A. D. Emilio Casas para el de San Fernando.
A. D. Diego Parra y Sanchez para el de Hinojosa.
A. D. Miguel Gomez para el de Segovia.
A. D. Juan Garcia de Gonzalo para el de Luarca.
A. D. José Sanchez Sepúlveda para el de Baza.
A. D. Florencio Pol para el de Ordenes.
A. D. Pablo Antonio Mirale para el de Tarragona.
En 16. A. D. Francisco Hurtado Saracho para el de Valmaseda.
A. D. José María Gasso para el de Montblanch.
En 17. A. D. José Benito de Reza para el de Colanovra.
En 18. A. D. José Francisco Diaz para el de Arzúa.
A. D. Ignacio Barroso para el de Peñafiel.
A. D. Simon Barañano para el de Avilés.
A. D. Miguel Benito Rubio para el de Montalban.
A. D. Tomás Serrano para el de Teruel.
En 19. A. D. Nicolás Segovia para el de Chinchon.
A. D. Juan José Naves para el de Vera.
A. D. José Torres para el de Berja.
A. D. José María Leon Garcia para el de Almería.
A. D. Juan Ruiz para el de Cazoria.
En 20. A. D. Bernabé Gonzalez Rioja para el de Valladolid.
A. D. Cláudio Valle Gonzalez para el de Cangas de Onis.
En 23. A. D. Antonio Sanchez de la Torre para el de Jaco.
A. D. Julian de Ansuategui para el de Bilbao.
En 25. A. D. Francisco Antonio Pujalte para el de Villena.
A. D. Miguel Bravo Revilla para el de Lerma.
En 26. A. D. José Berga para el de Seo de Urgel.
En 27. A. D. Pascual Moló para el de Sagunto.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

16 Febrero. Nombrando Ayudante personal del Almirante D. Casimiro Vigodet al Capitan de fragata Don Ramon Lobaton.
Id. id. Promoviendo a Guardias marinas de primera clase a los de segunda D. Fernando Bastarache, Don Manuel Godínez, D. Luis Leon y Escobar, D. Ramon de Ibarra y Gonzalez, D. Francisco Perez de Grandallana, D. Augusto Adriánsens, D. Domingo Cañaverall y Don Virgilio Lopez Chaves.
Id. id. Concediendo un mes de licencia a los Alféreces de navio D. Juan Velarde, D. Enrique de Ramos y Azarraga y D. Eusebio Redondo.
Id. id. Idem cuatro meses de licencia al Alférez de navio D. José María Benítez.
17 id. Destinando al apostadero de Filipinas al Teniente de navio, Comandante de infantería de Marina, D. Manuel de la Cámara y Livermore.
Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Teniente de navio de primera clase D. Alejandro María de Ory y García.
Id. id. Destinando al apostadero de la Habana al Teniente de navio D. Ginés Paredes.
Id. id. Nombrando en comisión Ayudante de la Sub-inspección del arsenal de Ferrol al Teniente de navio D. Ramon Reguera.
Id. id. Concediendo seis meses de licencia para el extranjero al Teniente de navio D. Luis Soler.
Id. id. Idem cuatro meses de licencia al Alférez de navio D. Enrique de la Rigada.
Id. id. Nombrando prácticos supernumerarios del puerto de Cádiz a los matriculados Rafael Beltran y Juan Corveso.
19 id. Promoviendo a Guardias marinas de primera clase a los de segunda D. Enrique Capriles y Osuna y D. Juan de la Rocha y Oreyro.
Id. id. Concediendo licencia absoluta al Alférez de navio D. Pedro de Allende Salazar.
Id. id. Nombrando segundo Comandante de la provincia marítima de Huelva al Teniente de navio D. José Iniguez y Hernandez Pinzon.
Id. id. Concediendo un mes de licencia a los Alféreces de navio D. Adriano Sanchez y Lobaton, D. Alberto Balseyro y Casajús y D. José de la Mier.
Id. id. Disponiendo embarque de dotación en el vapor Isarro el primer Médico de la Armada D. José Lopez Rivera.
Id. id. Concediendo el empleo de segundo Médico de la Armada al Alumno pensionado por Marina D. Mariano Rementería.

Id. id. Nombrando segundo Comandante del vapor Fernando el Católico al Capitan de fragata D. Adolfo Robion.
20 id. Destinando al Departamento de Ferrol al Teniente de navio de segunda clase D. Manuel de Acha.
Id. id. Nombrando Ayudante de derrota de la fragata Lealtad al Teniente de navio D. Manuel Duenas.
22 id. Concediendo un mes de licencia al Alférez de navio D. Pedro Domingo.
Id. id. Idem cuatro meses de licencia al Capitan de fragata D. Juan Flores.
Id. id. Idem dos meses de licencia al Capitan de infantería de Marina D. Francisco Garcia.
Id. id. Idem cuatro meses de licencia al Teniente de navio de segunda clase D. José Calderon.
23 id. Concediendo el retiro del servicio al Teniente de navio D. Alvaro de Silva, Marqués del Viso.
Id. id. Disponiendo que el Teniente de navio de Ingenieros D. José Torres y Pong trasbordó a la fragata Zaragoza, y que de igual clase D. Pablo Perez Seoane embarque en la Victoria.
24 id. Nombrando Ayudante del distrito marítimo de Cullera al Alférez de navio graduado D. José Morell.
Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Capitan de navio D. José Lopez de Haro, al Teniente de navio de segunda clase D. Jacobo Varela y al Alférez de navio D. Emilio Diaz.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, a 4 de Marzo de 1869, en la competencia que ante Nos pende suscitada entre el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y el de Pamplona acerca del conocimiento de la demanda deducida por D. Ramon Acha contra el Marqués de Salamanca sobre nulidad de unas liquidaciones y pago de cantidades:

Resultando que por contratos otorgados en la ciudad de Pamplona entre D. Ramon Acha y el Marqués de Salamanca, como concesionario de la línea del ferrocarril de Zaragoza a Pamplona, el primero se obligó a construir las obras de explanación o movimiento de tierras, las de fábrica, balastro y otras accesorias a la vía y las casillas de guardas, comprendidas todas en la primera y segunda seccion de la línea, estimada en, entre otras condiciones, que Acha debería concluir las obras para fin de Diciembre de 1869, y que si al abrir los cimientos para las obras de fábrica hubiera necesidad de hacer agotamientos serian de cuenta del concesionario, asi como los pilotajes, emparrillados, tabicacados u otra clase de cimientos artificiales que por la flojedad del terreno fueran necesarios:
Resultando que en 4 de Febrero de 1868 D. Ramon Acha acudió al Juzgado de primera instancia de Pamplona deduciendo demanda a la que acompañó las contrataciones de obras que se han relacionado, las liquidaciones finales formadas en 8 de Noviembre de 1861 por el Ingeniero director de la empresa concesionaria del ferrocarril de Zaragoza a Pamplona y el apoderado de Acha y otros varios documentos, y expuso que cuando la empresa contratada con el demandante las obras no estaban definitivamente aprobadas por el Gobierno, y todavía en Marzo de 1864 se proyectaban, estudiaban y replanteaban algunas de las que debían ejecutarse y se contrataron por Acha en Diciembre de 1859, que sufrieron modificaciones y cambios de linea con la vía, y otras aun despues de ejecutadas algunas por Acha, teniendose que hacerlas otra vez en distinta direccion: que la empresa no tenia expropiados los terrenos en que habian de construirse las obras de la primera seccion antes de contratarse con Acha, ni lo verificó totalmente hasta Julio de 1861: que no le entregó los planos, dibujos y croquis a que debia arreglar las obras oportunamente, ni inmediatamente despues de contratarse, sino que lo verificó de algunos de ellos a mediados de 1860, y los demás tuvo que hacerlos Acha a sus expensas por sus Ingenieros y delineantes: que a mediados de 1864 aun no habia concluido la empresa de hacer los agotamientos y cimientos de pilotaje o tableaje que necesitaban algunas de las obras contratadas en Diciembre de 1859: que por la falta de cumplimiento de la empresa en los puntos referidos, y por haberse excedido de sus facultades el apoderado de Acha al formalizar las liquidaciones finales, cometiendo errores y haciendo renunciaciones de derechos a reclamaciones posteriores, se habian causado a Acha perjuicios de consideracion que se veia obligado a reclamar formulando la correspondiente demanda, en la que deducia las acciones personales nacidas de los contratos de construccion de obras, y la de nulidad de las liquidaciones que dejaba relacionadas, conderandose al Marqués de Salamanca, empresario del ferrocarril de Zaragoza a Pamplona, al pago de las cantidades de que resultaba serle deudor y que sucintamente dejaba especificadas:

Resultando que conferido traslado al Marqués de Salamanca, y emplazado en esta capital, acudió al Juzgado del distrito de la Latina a fin de que requiriese al Juez de Pamplona se inhabilitara del conocimiento del asunto, puesto que la demanda de Acha no se referia al cumplimiento de ninguna obligacion por razon de obras hechas en el ferrocarril de Zaragoza a Pamplona, sino principalmente al valor y fuerza o nulidad de unas liquidaciones que terminaron las obligaciones contraidas; que por consecuencia se ejercitaba una accion personal, y el Juez competente para conocer de ella era el del domicilio del demandado:

Resultando que en su virtud el Juez del distrito de la Latina resolvió en inhibicion al Juez de Pamplona, el que accedió a ella; pero interpuesta apelacion por Acha a la Sala superior de la Audiencia del territorio mandó a aquel que sostuviera la competencia, como así lo hizo, remitiendo ámbos Juzgados para su decision sus respectivas actuaciones a este Tribunal Supremo:

Resultando que el Juez del distrito de la Latina de esta capital expone en apoyo de su jurisdiccion que la accion intentada por Acha es meramente personal, puesto que principalmente se dirige la demanda a obtener la nulidad de unas liquidaciones, cuya cuestion no constituye por ahora obligacion por parte del demandado que deba cumplirse en la jurisdiccion del Juzgado de Pamplona, y por lo tanto no puede comprenderse en el caso primero, párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y si en el segundo por tener el demandado su domicilio en esta capital: que los contratos celebrados por Acha y el Marqués de Salamanca quedaron terminados por la ejecucion de las obras y por las liquidaciones practicadas en Noviembre de 1864, entre el Ingeniero de la empresa y el apoderado de Acha; y que por más que se reclaman diversos perjuicios y menoscabos, el objeto principal de la demanda, como se desprende de la misma súplica, es que se declare la nulidad de las mencionadas liquidaciones:
Y resultando que el Juez de Pamplona, fundado en el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil y en las decisiones de este Tribunal Supremo de 6 de Marzo de 1865, 23 de Marzo y 22 de Agosto de 1867, alega para sostener su competencia que la demanda comprende los diversos conceptos por los que Acha se considera acreedor de Salamanca, y de ellos sólo algunos son relativos a los perjuicios ocasionados por el abuso de facultades de su apoderado al conformarse con las liquidaciones practicadas: que todas las cantidades reclamadas proceden de las obras que ejecutó Acha a virtud de los contratos celebrados con Salamanca, por cuyo motivo, ya se atiende al lugar en que las obras se ejecutaron, ya a la condicion de que los pagos se habian de efectuar en Tudela o Pamplona, ya a que de todos modos las reclamaciones de Acha son una incidencia ó consecuencia de los mencionados contratos, el fuero del lugar en que las obligaciones debian cumplirse es preferente al del domicilio del demandado, sin que a esto obste el ejercicio de la accion prejudicial de nulidad de las liquidaciones, porque aun respecto a los perjuicios emanados de la conformidad prestada a las mismas se deduce a la vez la accion que nace de los contratos:
Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:
Considerando que la liquidación a que dieron origen los contratos celebrados entre D. Ramon Acha y Don José Salamanca se verificó y llevó a efecto con asistencia y el consentimiento del representante legal del actor:
Considerando que su actual demanda años despues deducida, en la que alegando perjuicios que la infriniera la liquidación indicada, pide en su terreno jurisdiccional punto esencialmente distinto en el terreno jurisdiccional del de los contratos que aquel acto terminó:

Considerando, por tanto, que la ley del contrato en cuanto a fuero no puede ya válidamente invocarse, debiendo decidirse la presente cuestion de competencia lo prescrito en general respecto de las acciones personales, en las que constituye fuero el domicilio del demandado:
Pallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo a derecho.
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha é insertará en su tiempo en la Coleccion legislativa, pasando a efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandin.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María de Basnido.—Antonio Gutiérrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Eseribano de Cámara.
Madrid 4 de Marzo de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Menjíbar y Bailen.
1.º El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde la estacion de Menjíbar a Bailen la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá sitio independiente para la correspondencia.
2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas, y las de entrada y salida en los pueblos de tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Jaen.
5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Jaen.
El contrato durará tres años, contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subsistir nuevamente una vez terminado el compromiso que se le solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el bono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subsistir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.
13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Jaen y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Bailen, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Marzo a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 386 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda de Jaen ó en la subalternata de Rentas de Bailen, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 38 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal y buena conducta.
17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde la estacion de Menjíbar a Bailen y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»
19.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
20.º Hechos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la vez por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
22.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.
23.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
24.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.
25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.
Madrid 4.º de Marzo de 1869.—El Director, Eusebio Asquerino.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre La Espina y Cangas de Tineo.
1.º El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde La Espina a Tineo y Cangas de Tineo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. El carruaje tendrá sitio independiente para la correspondencia.
2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, y las de entrada y salida en los pueblos de tránsito y extremos en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.
5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Oviedo.
El contrato durará tres años, contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subsistir nuevamente una vez terminado el compromiso que se le solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el bono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subsistir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcaldes de Tineo y Cangas de Tineo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 del actual, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce de su mañana.
14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Oviedo ó en las subalternatas de Tineo ó Cangas de Tineo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Febrero último.
La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Febrero, segun el estado publicado en la GACETA del día 10 del mismo, la suma que sigue:

Table with columns for 'Por giros', 'Anticipaciones', 'AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE MARZO', 'DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA', and 'ESCADOS'. Rows include 'Vencimientos de pagarés a favor de particulares', 'Recibido en la Comision de Hacienda de España en el extranjero', 'Girado en pagarés a favor de particulares', 'Importo de los giros recogidos', 'Satisfecho en la Comision de Hacienda de España en el extranjero', and 'Importaba la Deuda flotante en 1.º de Marzo de 1869'.

Nora. Debe tenerse presente que segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad resultaban en fin de Setiembre último a favor de los participantes en las rentas un saldo de escudos 3.350.854,137.
Madrid 3 de Marzo de 1869. — Antonio Martinez Lage.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Setiembre del año próximo pasado.

Table with columns for PROVINCIAS, GRANOS (TRIGO, CEBADA, CENTENO, MAIZ, GARBANZOS, ARROZ), CALDOS (ACEITE, VINO, AGUARDIENTE), CARNES (CARNERO, VACA, TOCINO), and PAJA (DE TRIGO, DE CEBADA). Rows list provinces from Alava to Islas Baleares, followed by a summary row for 'PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA'.

Table with columns for HECTÓLITRO, LOCALIDAD, and PROVINCIA. Rows list 'TRIGO' and 'CEBADA' with prices for locations like Monóvar, Sagunto, and Zamora.

Madrid 23 de Febrero de 1869.—El Director general, José Echegaray.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

El día 24 del corriente mes tendrá lugar en la Fábrica de tabacos de Cádiz una subasta con objeto de contratar la conduccion desde aquel puerto á los de Alicante y Valencia de 4.300 quintales de tabaco filipino en limpio que proceden de los 6.000 que ha traído de Manila la fragata española Cervantes, Capitan Don Francisco J. Ezaguirre, han sido consignados por esta Direccion general á las Fábricas situadas en aquellos puntos, correspondiendo á cada una el número de tercios que á continuacion se expresa:

Para la Fábrica de Alicante 500 tercios; peso en limpio 2.000 quintales castellanos.

Para la Fábrica de Valencia 575 tercios; peso en limpio 2.300 quintales castellanos.

Total de tercios 1.075; peso en limpio 4.300 quintales castellanos.

Las condiciones á que ha de sujetarse la ejecucion de este servicio se hallarán insertas en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. 33, fecha 8 del presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Marzo de 1869.—El Director general, P. O. J. Torres Mena.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

El día 31 del presente mes, á la una de la tarde, se verificará la subasta simultánea que expresa el pliego de condiciones inserto á continuacion y en los sitios que determina para contratar un buque de vapor que haga el servicio de transportes entre Málaga y los presidios menores de África.

Madrid 5 de Marzo de 1869.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafé.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el servicio de transportes en buque de vapor desde Málaga á las cuatro posesiones de África y vice versa, por término de dos años y uno ó dos meses de prórroga si fuese necesario, aprobado por real orden de esta fecha.

1.º El buque será indispensablemente de pabellon nacional, con todos los requisitos que para ello exijan las leyes. Se hallará en completo estado de servicio en todas sus partes, así en el casco y aparejo como en máquinas y calderas. El casco podrá ser de hierro ó de madera, y estará construido con la solidez que requiere el servicio que ha de prestar. Tendrá la capacidad suficiente para poder conducir cuando menos 200 toneladas de carga en la bodega, y además tendrá lo necesario para sus cargos, inclusas máquinas, calderas y carboneras, para sus cámaras y camarotes y para los viveres y aguada, debiendo ser esta última de cabida de 200 pipas cuando menos, que al respecto de 480 litros cada pipa suman 960 hectólitros de agua para conducir á los presidios.

El aparejo será proporcionado al casco, siendo indiferente que se componga de dos ó tres palos y de cualquier número de velas, si bien todo deberá ser sólido y á propósito para el objeto que debe llenar. El propulsor podrá ser de hélice ó de ruedas: en el primer caso las máquinas serán de 70 á 90 caballos nominales, y en el segundo habrán de tener al menos 100 caballos nominales. Las calderas serán de solidez y tamaño suficientes para las máquinas, y estarán provistas de las correspondientes válvulas de seguridad y de todos los aparatos necesarios para su servicio y manejo.

No obstante lo dicho sobre la fuerza de las máquinas, podrá ser admitido algún buque que tenga mayor ó menor número de caballos que los prefijados, siempre que reúna las demás condiciones de capacidad y velocidad. El buque deberá estar provisto de los respetos suficientes para su máquina y aparejo; de cuatro embarcaciones menores completamente pertrechadas de remos, picas y velas; de aljibes de hierro proporcionados á la cantidad de 960 hectólitros de agua que cuando menos deberá hacer el buque para surtir de ella á los presidios; de anclas y cadenas proporcionadas á su tamaño y en número suficiente; de cocina y fogón á propósito para el transporte que debe conducir; de un paño bien acondicionado para la segura colocacion de la pólvora que pueda trasportar, y de los pertrechos necesarios para los cargos del contramaestre, maquinista y carpintero.

2.º Para probar si el buque se halla en estado de desempeñar el servicio á que se le destina, lo enviará el contratista al arsenal de la Carraca, donde será reconocido por la comision facultativa que designe el Capitan general del Departamento de Cádiz, cuyo reconocimiento será hecho despues de la subasta y antes de la aprobacion del contrato por el Poder Ejecutivo. Este reconocimiento se extenderá:

cion del contrato por el Poder Ejecutivo. Este reconocimiento se extenderá:

1.º Al examen de registro de matrículas y de los documentos que acrediten la capacidad del casco y fuerza de sus máquinas, así como la que justifiquen la edad del buque y la de sus máquinas y calderas, acompañando los documentos comprobantes necesarios para que no pueda caber duda de estos dos últimos extremos.

2.º Al examen del casco interior y exteriormente, reconociendo si está construido con la solidez que requiere el servicio que ha de prestar, y si se halla en buen estado de conservacion, determinando su capacidad por la fórmula ordinaria, y averiguando si su bodega puede contener las 200 toneladas de carga que cuando menos debe admitir.

3.º Si la arboladura, aparejo y velas están en proporcion con el casco, si la pabellonera es buena; si las jarcas y herrajes tienen la necesaria resistencia, y si todo se halla en estado de funcionar.

4.º Si las máquinas y calderas se hallan construidas sólidamente y en buen estado de servicio, determinando su fuerza nominal por la fórmula ordinaria, y examinando si las calderas tienen la resistencia necesaria para resistir una presión doble cuando menos de aquella á que por lo ordinario se les trabaja, para lo cual se harán las pruebas que estime convenientes dicha comision facultativa.

5.º Si las carboneras tienen capacidad suficiente para el combustible que necesite el buque para un viaje redondo cuando menos.

6.º Si las cámaras están bien construidas y amuebladas con decencia, y si los camarotes se hallan bien dispuestos.

7.º Si hay suficiente repuesto para la máquina y arboladura; si los cuatro botos son sólidos y están bien pertrechados; si las anclas, cadenas, bombas y demás pertrechos del barco son suficientes; y si el paño para la pólvora está bien preparado, y si los aljibes de hierro tienen cabida para los 960 hectólitros de agua que cuando menos debe conducir el buque.

8.º Y por último, examinar también si la embarcacion tiene la velocidad mínima de ocho millas por hora á solo máquina, para lo cual se harán las pruebas de marchas que la Junta facultativa estime convenientes, siendo sus gastos de cuenta del contratista.

3.º Siendo probable que haya varios buques que reúnan las circunstancias expresadas en las anteriores condiciones, y por consiguiente que convenga á sus propietarios presentarse en la subasta, pero que les retraiga el no tener aljibes, es de advertir que serán no obstante aceptados en la licitacion siempre que el propietario se obligue á poner dichos aljibes de hierro en el plazo máximo de 43 dias, contados desde el en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate. En este caso la comision facultativa encargada del reconocimiento del buque certificará ser posible la colocacion de los aljibes sin disminuir las demás dependencias ni perjudicar las buenas condiciones de cabida y comodidad que debe reunir conforme á lo anteriormente explicado.

4.º Concluido el reconocimiento, formará la Junta un estado en el que se presente el de las respectivas partes reconocidas, el cual será entregado al Capitan general del Departamento, quien tendrá la facultad de hacerle ampliar en cualquiera de las partes que juzgue conveniente, y lo remitirá al Gobierno con las observaciones que crea oportunas. Con presencia de este estado, el Gobierno aprobará ó desaprobará la contrata.

Firmado el reconocimiento el buque podrá trasladarse á donde disponga el contratista; y si el Gobierno aprobase la contrata, procederá el referido contratista á colocar los aljibes en el plazo antes fijado, presentándose nuevamente en el puerto de Cádiz si dicha obra le hiciese en otro cualquiera, para que la comision facultativa de Marina examine y certifique en virtud de otro reconocimiento parcial que dichos aljibes tienen la debida capacidad conforme á lo prevenido en la condicion 14, y están bien colocados y construidos, y que además existe la máquina propulsora para llenarlos por medio de las mangueras, pasando el buque seguídamente al puerto de Málaga para dar principio á su servicio.

5.º Si el vapor reúne las circunstancias que se dejan copiadas, deberá el contratista presentarlos con la tripulacion necesaria para desempeñar el servicio á satisfaccion del Capitan del puerto de Málaga, constando así por certificado. El personal de bordo se mantendrá siempre al completo, y se justificará mensualmente por el Capitan Inspector que intervienga y autorice el Comisario de Guerra Inspector del servicio.

6.º Será obligacion del contratista el pago de sueldos y salarios de todas las personas que se hallen empleadas en el buque, á excepcion de los del Oficial, sobrecargo y obreros de la Administracion militar, que los perciben por el presupuesto de la Guerra.

7.º Igualmente serán de cuenta del contratista el pago de los derechos de fondeadero, fano, Sanidad y cualquiera otro, ya local, ya del Estado, que se satisficga actualmente ó se imponga en lo sucesivo.

8.º También será obligacion del contratista los gastos que origine el entretenimiento del buque, los causados por averias mayores ó menores ó por cualquiera otro incidente que ocurra al buque en el servicio á que se destine, sea en viajes ordinarios ó extraordinarios, así como los que le ocasionen al practicar á la salida y entrada del puerto para ir á la playa de la Pescadería en Málaga á fin de recibir el agua de la noria en los aljibes por medio de las mangueras, amarrador del puerto y consumo de carbon en dichas operaciones, y en las de depositar el agua en las plazas de los presidios.

9.º Asimismo será de cuenta del contratista el gasto del combustible necesario para el consumo de la máquina en sus viajes. Para que por falta de él no pueda ocurrir retraso, tendrá en Málaga y Chafarinas depósitos de carbon á fin de atender á las necesidades del servicio, debiendo constar el depósito de Málaga del necesario para dos meses cuando menos, y el de Chafarinas de tres toneladas. Los gastos que por cualquier concepto originen estos depósitos serán de su cuenta. A fin de garantizar la existencia de dichos depósitos, el Comisario Inspector del servicio de Málaga y el Inspector administrativo en Chafarinas remitirán en fin de cada mes á la Subintendencia de Málaga certificaciones que acrediten hallarse al completo los referidos depósitos de combustible.

10.º El buque, fuera de los dias que emplee en cada viaje, permanecerá en el puerto de Málaga á las inmediatas órdenes del Subintendente militar de dicha plaza, quien podrá emplearlo siempre que el servicio lo exija con arreglo á las cláusulas de este pliego.

11.º Para los efectos de contrato, los viajes se conceptuarán ordinarios y extraordinarios. El servicio ordinario del buque consistirá en tres expediciones mensuales, en las cuales saldrá el buque de Málaga, haciendo escala en Melilla, Chafarinas, segunda vez Melilla, Alhucemas y el Peñon de Vélez de la Gomera, y de esta plaza á Málaga. Uno y otro viaje constituyen una expedicion, ó sea viaje redondo. Los dias y horas de salida del buque de esta plaza para las de los presidios menores de África, lo que se presentará en cada una de ellas y los de regreso al puerto de Málaga serán marcados por la Direccion general de Administracion militar segun convenga al mejor servicio é instrucciones que de á la Subintendencia. Por viaje extraordinario se entiende el que hiciere el buque en el intermedio de uno á otro de los ordinarios. El buque ejecutará los viajes extraordinarios que se le ordenen, ya sean por disposicion del Capitan general del distrito de los presidios menores de África, lo que se presentará en las órdenes necesarias para que á su vez lo haga el Comisario de Guerra que deba entender en el servicio á que se destina el buque. Este servicio se hará, si así se determina, sin más dilacion que la que necesite el envío de carbon á bordo y los preparativos necesarios para emprender el viaje.

12.º El contratista será siempre responsable de los perjuicios que se originen cuando el buque deje de hacer los viajes que se le ordenen, excepto en los casos siguientes:

1.º Por el mal estado del mar. El informe que acerca de este punto dé el Capitan del puerto de Málaga será decisivo para la Administracion militar, así como el de la Autoridad superior de los puntos donde no haya este funcionario.

2.º Por naufragio ó avería, así en la máquina como en el casco, arboladura ó aparejo, siempre que en su recomposicion no se inviertan más de cinco dias. Si pasado este término el buque no estuviese en disposicion de hacer el servicio, se estará á lo que expresa la condicion 14 de este pliego.

3.º Cada seis meses se concederán ocho dias de licencia al buque para que pueda limpiar los fondos ó ejecutar cualquiera otra reparacion que se concepte necesaria. En ese período de ocho dias estará dispensada la empresa de hacer servicio alguno; pero en el mes que tenga lugar el permiso se ejecutarán indispensablemente dos viajes ordinarios, haciéndose gracia de uno y los extraordinarios que puedan ser posibles, atendido al menor tiempo que tiene el vapor para llenar el servicio regular, segun lo que determinen de comun acuerdo el Subintendente militar y el Capitan del vapor; pero si por efecto de circunstancias imprevistas no conviniere al servicio conceder la licencia cuando la solicite el contratista, podrá prorrogarse la concesion por un mes, y en tal concepto no marchará el buque á la limpia hasta obtenerla.

4.º Cuando no esté en disposicion de hacer el viaje ó viajes ordinarios y extraordinarios que se expresan en la condicion 11 ó en la 13, presentará el contratista otro buque de buen estado y de la misma fuerza y cabida que el del servicio, que le sustituya cumplidamente. Si no lo verifica, la Administracion militar le

tará por cuenta del contratista otro buque de la cabida, calidad y condiciones que pudiesen hallarse en el puerto de Málaga ó en cualquiera otro del litoral. Ni acerca de la mayor ó menor bida del buque que se contrata, ni del mayor ó menor precio del flete, se admitirá reclamacion al contratista, y el flete se pagará inmediatamente con cargo al mismo si él no lo abona.

15.º Cuando el buque deje de hacer un viaje sin causa motivada y no presente otro el contratista para que le sustituya, conforme á lo prevenido en la condicion anterior, y la Administracion militar tampoco hallase buque para fletar en el momento, dejará de abonarse al contratista la parte correspondiente al viaje ó viajes que dejase de efectuar, deducida á prorrateo del importe de reclamacion aun cuando el contratista alegue que las plazas de África se hallan abastecidas de viveres y aguada; pues siendo precisa la comunicacion periódica con dichas plazas, pueden surgir incidentes en el intervalo del viaje no efectuado que, sin perjudicar directamente al servicio de transporte y aprovisionamiento, comprometan no obstante los importantes intereses que representa nuestra dominacion en aquellas plazas de guerra.

16.º El Capitan del buque no podrá en ningun caso alterar el itinerario marcado para los viajes ordinarios en la condicion 11, y el que se le marcara por el Subintendente militar de Málaga en los extraordinarios, ni no ser que á ello le obliguen temporales ó otras causas no debidamente justificadas, siendo responsable el contratista de los perjuicios que puedan originarse al servicio si se contraviniera á esta disposicion.

17.º Son objeto de esta contrata los transportes desde Málaga hasta Melilla, Chafarinas, Alhucemas, el Peñon de Vélez de la Gomera y vice versa, y de los puntos entre sí, de los Jefes y Oficiales, familia de estos, soldados y empleados en cualquiera de aquellos puntos; y el transporte de la correspondencia pública con dichos presidios; el de viveres, animales, caldos y efectos militares que sean del material de Ingenieros, de Artillería ó de Administracion militar; el de agua que haga falta en cualquiera de los referidos presidios; el de particulares, animales, cargas, lio ó bultos que estos conduzcan, retribuyéndolo todo con arreglo á tarifa aprobada por real orden y siempre que lo permita el vacío del buque. Será asimismo obligacion del vapor remolcar desde Málaga á los presidios de África para dichos presidios los buques de guerra que el Estado para dichos presidios necesite urgentes y siempre que lo permita la fuerza de su máquina, cuyos remolques deberán ser hechos ya en los viajes ordinarios, ya en los extraordinarios; bien entendido que estos mismos remolques estarán obligados á ejecutarlos desde los presidios á Málaga ó de unas á otras plazas de África siempre que lo exija el servicio.

18.º El Capitan no recibirá á bordo del buque más pasajeros ni más efectos correspondientes á estos que los que resulten de las papeletas de embarque que presenten autorizadas por el Comisario de Guerra Inspector del servicio, ó por los Jefes administrativos de los mismos cuando haga viaje de regreso á Málaga.

19.º Si el Capitan contraviniese á esta disposicion, abonará el contratista por cada persona embarcada sin el citado requisito 40 escudos, y por cada quintal de peso ó animal que estén en igual caso 40 escudos. Para prevenir y justificar estos hechos visitarán los respectivos Jefes administrativos el buque al momento de salir del punto de Málaga ó de las plazas de Melilla, Chafarinas, el Peñon de la Gomera y Alhucemas. El Oficial sobrecargo vigilará y será responsable mancomunadamente con el Capitan de cualquiera infraccion que se justificase si hubiese pasado desapercibida á los Jefes administrativos.

20.º El Oficial sobrecargo tendrá un camarote donde pueda establecer cómodamente su despacho. Los Jefes y Oficiales empleados con sus familias serán colocados en las de primera y segunda clase que tenga el buque, cuyas literas entre unos y otros no bajarán de 46, guardándose el conveniente orden de preferencia segun sus graduaciones, poniendo ropas limpias en las camas por cuenta del contratista.

Los individuos de tropa se instalarán en los soldaos y cubierta conforme se considere más conveniente y se acordare entre el Capitan del buque, el Comandante de la fuerza y el Comisario Inspector ó jefe administrativo local, de modo que no impidan las maniobras, y siempre con arreglo al porte del buque. Los particulares se colocarán donde designen sus papeletas.

21.º La manutencion de cuantas personas se trasporten será de cuenta de ellas mismas, ya sea que naveguen aisladamente, ó ya en cuerpo. La obligacion del Capitan se limita á facilitar hornillos y combustible para la cocina ó rancho, siempre que el estado del mar lo permita, así como el agua potable necesaria para beber y preparar las condimentaciones.

22.º El contratista podrá instalar á bordo una fonda ó café cuando lo considere oportuno. Los precios de los artículos que se expendan en este caso se establecerán en una tarifa redactada por una junta compuesta del

Gobernador militar de Málaga ó Jefes que designen, del Subintendente militar y del Capitan del buque. Esta tarifa se fijará en paraje visible, y estará autorizada con las firmas de dichos funcionarios y del Capitan del vapor.

23.º El Capitan recibirá y entregará al costado del buque los efectos y animales que hayan de trasportarse y alojarse, siendo de cuenta del contratista los gastos que ocasionen su buena colocacion á bordo, así en los viajes ordinarios como en los extraordinarios, sin que para la buena ejecucion del servicio sirva de pretexto el menor número de los tripulantes del buque.

24.º El Capitan del buque recibirá los viveres, caldos y demás efectos que refiera la condicion 17, bien empacados y acondicionados, no pudiendo rebular ninguna parte de ellos interin no excedan de la capacidad del buque, cuidando de su buena colocacion á bordo, procurando queden bien estivados para que no tengan movimiento con los golpes de mar, y evitando sustracciones fraudulentas; sobre cuyo extremo, así el Capitan como el Oficial sobrecargo, ejercerán la más exquísita vigilancia.

25.º El Oficial de Administracion militar sobrecargo será responsable en todos los casos de los viveres, caldos y efectos que de propiedad del Estado se trasporten, excepto cuando el desperfecto proceda del mal acondicionamiento dentro del buque, de lo cual responderá el Capitan.

26.º Siempre que se trasporten caudales para las plazas de África, será bajo la responsabilidad del Oficial de Administracion militar sobrecargo, á quien facilitará el Capitan del buque los medios de seguridad convenientes para su custodia, vigilando á fin de que no puedan ocurrir sustracciones ó pérdidas.

27.º Cuando por cualquier incidente el Oficial de Administracion militar sobrecargo no pueda embarcarse, ó que la Administracion militar no tenga suficiente personal para nombrar quien desempeñe este cometido, el Capitan del buque se hará cargo de todo, incluso los caudales para entregarlos á los funcionarios administrativos que ajenos vayan dirigidos con las mismas formalidades que practicaría el sobrecargo, obrando de conformidad con las instrucciones que este observe, y que le serán entregados al efecto por el Comisario Inspector del servicio, formando las correspondientes relaciones de recibos, y uniendo enteramente á su cargo este cometido; en la inteligencia que de todas las faltas será responsable, satisfaciendo su importe el contratista.

28.º Sólo en el caso fortuito de naufragio, incendio, fuerza mayor ó avería inevitable debidamente justificada, quedará exento de responsabilidad tanto el Oficial de Administracion militar sobrecargo como el Capitan del buque.

29.º Ni el Capitan del buque ni ninguno de los tripulantes podrán hacer tráfico de ningun género, ni contravenir en lo más mínimo los reglamentos de Aduanas del reino, siendo civilmente responsable el contratista de cuantas infracciones se cometan por el Capitan, sus Oficiales de mar ó tripulantes, y teniendo entendido que si llegase ese caso, el buque será considerado como el Estado.

30.º El contratista se compromete á tomar y conducir el agua en los aljibes del vapor en los tres viajes mensuales y en cantidad de 200 pipas cuando menos, ó sean 960 hectólitros en cada uno, tomándola del pozo de la playa de la Pescadería de Málaga, y depositándola en los aljibes de las plazas del Peñon, Alhucemas y Chafarinas; quedando relevado de dicha obligacion en los casos en que el mal estado del mar impida al vapor acercarse á la referida playa de Málaga, ó dejar el agua en las plazas á que fuese destinada, haciéndolo en el último caso en la inmediata ó en la que designe el Oficial sobrecargo, justificando debidamente, ya por el Señor Capitan del puerto de Málaga ó por los Sres. Gobernadores de las plazas, la imposibilidad de haber llevado á cabo este servicio, con lo cual queda libre de toda responsabilidad el contratista. Sin embargo, cuando por efecto del mal estado de la mar ó de otras causas no pudiese el buque aproximarse á la playa de la Pescadería y llenar sus aljibes, serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocurran para llenar la pipería con que haya de hacerse la aguada y su transporte hasta dejarla dentro del buque, haciendo extensiva esta cláusula cuando tenga necesidad de presentar otro vapor que sustituya el contratado, ó bien que la Administracion militar haya tenido que fletarlo por cuenta del mismo.

31.º La Administracion militar cederá al contratista, sin retribucion alguna mientras dure la contrata, la noria de la aguada, casilla adyacente y el pequeño almacén que existe en el local de la Maestranza de la Tonelería con puerta á la calle de la Vendeja, cuyas dependencias devolverá á su terminacion en el mismo estado que las reciba; para lo cual le serán entregadas bajo inventario, expresando en él detalladamente el estado de los edificios.

32.º Igualmente cederá al contratista la Administracion militar las mangueras, fundas, almohadillas, boquillas, boyas y demás efectos necesarios para llenar y vaciar los aljibes del buque; los cuales recibirá bajo inventario valorado pericialmente, abonando su importe, recibiendo los nuevamente la Administracion militar al terminar el contrato bajo igual forma, y abonando por ellos al contratista el valor que resulten tener segun estos últimos precios. El entretenimiento de todos estos útiles, así como el de la bomba propulsora de vapor, es de cuenta del contratista, quien repondrá de su cuenta el todo ó parte de los efectos que se inutilicen á fin de que nunca pueda interrumpirse este importante servicio.

33.º Este contrato durará dos años, á contar desde que el buque reconocido en la forma establecida por las anteriores condiciones se declarase útil con la tripulacion de todo lo necesario, y se presente con el Capitan en Málaga el Subintendente militar. La Administracion militar se reserva el derecho de prorrogar por uno ó dos años más, y esa prórroga será obligatoria para el contratista, avisándose por escrito dos meses antes de terminar el plazo de obligacion fija.

34.º En caso de guerra con Potencia extranjera podrá el contratista rescindir su compromiso ó solicitar que la Administracion militar le garantice los riesgos de captura ó pérdida á consecuencia del fuego enemigo en los buques de guerra que provengan de este motivo especial.

35.º Para llevar á efecto el seguro previsto en la condicion anterior, se tasará el buque por los funcionarios que designe el Departamento de Marina, concurriendo el perito que elija el contratista, y decidiendo la cuestion, si la hubiese, en cuanto al avalúo la Junta del mismo Departamento.

36.º La Administracion militar satisfará al contratista el importe de los viajes ordinarios y de los extraordinarios que se ejecuten en el mes siguiente á que se verifiquen, y luego que presente los documentos que los justifiquen.

37.º Las expediciones ordinarias y extraordinarias se justificarán con certificacion del Comisario Inspector del servicio, mes por mes, uniendo á las que se acrediten viajes extraordinarios copias autorizadas de las órdenes que los dispusieron.

38.º Mientras el buque se halle al servicio del Estado por los efectos de esta contrata, podrá usar la bandera nacional que marca 4.º de las Ordenanzas generales de la Armada, gozando el contratista, el Capitan y la tripulacion del vapor en todos los casos del servicio del fuero político de Guerra con arreglo á la ley 1.ª, tit. 14, libro 6.º de la Novísima Recopilacion.

39.º El proponente á cuyo favor quede el servicio de transportes objeto de esta subasta tendrá á su cargo el mantenimiento en la Tesorería de Málaga, suursal de la Caja general de Depósitos, y en concepto de fianza que responda perentoriamente de todas las faltas, indemnizaciones y gastos que puedan surgir de la infraccion del contrato, la cantidad de 8.000 escudos. Si alguna vez por efecto de lo que prescriben las condiciones anteriores fuese necesario disponer de parte de la fianza, quedará obligado el contratista á reponerla sin dilacion para que los 8.000 escudos permanezcan íntegros hasta la cesacion del contrato y de sus prórrogas si las tuviese; y si no lo hace espontáneamente, se completará el depósito por cuenta de los valores que deban abonarse por los viajes justificados.

40.º Todos los casos de falta de cumplimiento por parte del contratista serán efectivos gubernativamente, y la Administracion militar se indemnizará de los abusos, averías ó daños que se irroguen al presupuesto de la Guerra por cualquier concepto, y á la exactitud del servicio que tiene por objeto esta subasta: primero, sobre el valor del afianzamiento, ó sea de los 8.000 escudos que siempre ha de haber en la Caja de Depósitos; segundo, sobre los valores devengados por viajes hechos antes del motivo de la indemnizacion; tercero, sobre el mismo buque de vapor, aparejo &c. y bienes que pertenecian al contratista, obrándose en las tramitaciones con arreglo al art. 21 de la instruccion de 3 de Junio de 1833.

41.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en el día que se determine, en Madrid ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, con asistencia del Intendente general, del Auditor de Guerra, del Comisario de Guerra, y del Escribano de Guerra; y en la Audiencia de Cádiz ante el Sr. D. J. de la Torre, Inspector de transportes, concurriendo al acto otro funcionario de Administracion militar que haga de Interventor, el Fiscal que desempeñe la Asessoria del Gobierno militar y el



GACETA DE MADRID.

bramiento de la comision que ha de dar dictamen acerca de ella.

El Sr. CORONEL y ORTIZ: Los Diputados por la circunscripción de Mondoñedo hemos recibido la carta siguiente:

Sres. D. Augusto Ulloa, D. Constantino de Ardanaz, D. Rafael Coronel y Ortiz y D. Mariano Cancio Villamil.

Mondoñedo Marzo 3 de 1869.

Muy señores nuestros y de toda nuestra consideracion: En la sesion de la noche del miércoles 24 de Febrero último, el Sr. Ruiz Zorrilla, Ministro de Fomento, lanzó sobre Mondoñedo una acusacion inmensa contra la que debemos protestar...

Mondoñedo nunca abrigó alguno en su seno; hoy no le cobija tampoco. Esta ciudad acata el principio de autoridad, sin que en sus aulas, ya viejos, se registre la memoria de un caso de pronunciamiento contra ella, conservando siempre puras sus antiguas glorias...

Mondoñedo jamás y cumplió la orden de incautación de la mayor armonía presidiendo la operacion toda, rivalizando en cortesía el muy ilustre Cabildo y el popular Alcalde y Comisionado...

Como la defensa debe tener la misma publicidad que la acusacion, en las Cortes deben Vds. hacerla; y esperamos brevemente leerla en el Diario de los debates, á lo que seremos á Vds. muy agradecidos...

Somos con la más distinguida consideracion de usdedos atentos S. S. Q. B. S. M. Valentin del Seijo, Ramon Posada y Pardo, Fernando Lago, Eugenio Silva y Villarante, Pedro Alvarez de Mon., Pedro P. Paz, Fernando Paz Vivero, Francisco Lamas Garcia, Pablo Andrés Lopez, y el Sr. Comisionado Sr. Villamil...

La pregunta que yo tengo que dirigir al Sr. Ministro de Fomento, está en la carta misma. Comprendo S. S. que si se amenazó al Comisionado que envió á Mondoñedo, no podía ser por los dignísimos liberales de aquella circunscripción.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Puede ser verdad lo que en esta carta se dice, como lo es lo que yo dije la otra noche de haberse amenazado al Comisionado que envió para la incautación. A este se le amenazó en efecto, pero el Sr. Comisionado, al haber recibido el aviso u oficio del Gobernador, no quiso admitir al Comisionado Sr. Villamil, persona muy liberal, á quien designé para la incautación...

El Sr. Ministro de la GUERRA: Ayer preguntó el Sr. Caro si el Sr. D. Antonio María de Borbon y Borbon, y no D. Antonio María de Borbon y Borbon, como dije S. S., si tenia Ayudantes, y si estos cobraban del Tesoro. En efecto, tiene dos Ayudantes como Capitan General del ejército, y estos Ayudantes cobran su haber.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Estoy dispuesto á contestar en el acto. El Sr. CARO: Me reservo para otro dia el derecho de explicar la interpelacion.

El Sr. OCHOA DE OLZA: Deseo, si no hay inconveniente, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia envíe el proceso del Sr. D. Cruz Ochoa.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Si el estado del proceso lo permite, vendrá.

El Sr. Garcia Ruiz presenta, y pasa á la comision de peticiones, una exposicion del Sr. D. Pedro Villar, Diputado que fué, queriéndose de haber sido retirado del servicio á consecuencia de los sucesos de 1836.

Se leyó la lista de las peticiones últimamente presentadas en Secretaría, que pasan á la comision de peticiones, y los dictámenes de esta comision.

ORDEN DEL DIA.

Dictamen de la comision de actas proponiendo la admision de los Sres. Gonzalez Encinas y Otero y Rosillo por la circunscripción de Santander.

El Sr. Marqués de ALBAIDA: Pido la palabra en contra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de ALBAIDA: Se queja el Ministerio de los disgustos que le da la oposicion, y no consi-

dera los que nosotros tenemos, que no son pocos por cierto. En las provincias saben una porcion de pequeños relativamente á elecciones que aqui no podemos tener conocimiento, y que sin embargo desearian se tratara de ellas al discutirse las respectivas actas...

Nosotros tenemos interés en que este ensayo que ahora hacemos del sufragio universal se verifique con toda la libertad é imparcialidad que pudiera desearse; mas no ha sido así, y de una porcion de provincias han venido reclamaciones que demuestran que estas elecciones no han sido tales que puedan presentarse como modelo...

Yo tengo que manifestar, para que en las provincias lo tengan entendido, que no podemos ir á la par á la vez, sino examinando en conjunto lo que han sido en general las elecciones, que yo deseo sea una verdad, y se vea el medio de corregir ciertos vicios, que no será fácil si ha de desaparecer si no se procura formar causa y castigar á cualquiera que cometa alguna falta.

Yo estoy convencido de que en Santander no han pasado las cosas como han dicho tener lugar, y que ha habido intervencion por parte del Gobernador en las elecciones, formando, y esto no es nuevo en estos casos, á su lado una camarilla que ha hecho lo que le ha parecido. Tambien ha habido cuestiones de amillaramientos y otros asuntos pendientes hasta que han pasado las elecciones, si no tal vez hubiera sido otro el resultado.

Pero yo sé si querria que hubiera dejado todos los que habia antes de la revolucion, porque á todos podemos asegurar que para nada los nombramientos no me tengo en cuenta para nada las elecciones; y precisamente lo que justifica más mi conducta en este punto es que después de lo ampliamente que se han discutido las actas que han sido objeto de debate, este es el primer cargo de ese género que se dirige.

El Sr. Marqués de ALBAIDA: Yo tengo muchas cartas de Galicia en que se me habla de nombramientos de esta clase hechos ad hoc. No digo que no separaran S. S. los que se han nombrado por Administraciones pasadas con determinado objeto; pero no para enviar otros lo mismo, sin hacer caso para nada de los nombramientos hechos por las Juntas.

En cuanto á lo que me ha impugnado las actas, padece una equivocacion S. S., pues he dicho que la influencia del Gobernador ha dado el resultado que hemos visto en la eleccion.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Persiste S. S. en que he hecho nombramientos ad hoc; pero como S. S. no lo demuestra, no tengo necesidad de repetir mi negativa. Sin embargo, añade que he desatendido los nombramientos de las Juntas; y sobre esto debo manifestar que he dejado en sus puestos á todos los que podian continuar, no pudiendo conformarme con otros porque no eran aceptables, pues si bien hubo nombramientos de las Juntas, se hicieron otros que no se hallaban en el mismo caso.

El Sr. ROJO ARIAS: La comision nada tiene que decir respecto al dictamen de que se trata, porque el Sr. Marqués de Albaida no ha citado ningun abuso concreto que se haya cometido en las elecciones de Santander; pues lo único que ha hecho ha sido atacar el sistema general de elecciones. S. S., segun parece, no ha hablado más que por dar gusto á sus electores, que le han indicado no habia sido bastante severo en los cargos que ha dirigido acerca de este asunto; pero como la comision no se propone otra cosa más que obrar con arreglo á lo que le dicta su conciencia, arreglando sus dictámenes á la ley, no tiene para qué hacer ahora una defensa innecesaria, quedando justificada la resolucion que propone con sólo considerar que no ha podido dirigirse objecion alguna concreta á las actas de que se trata.

El Sr. Marqués de ALBAIDA: De la provincia de Santander se han mandado exposiciones y reclamaciones contra esas actas, y la comision habrá debido examinarlas. Por lo demás, bien poco puede satisfacer el resultado á los que triunfan apoyados por el Gobierno.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Es particular, señores, que por la sola razon de que al Sr. Marqués de Albaida le dijese que ha dirigido pocos cargos al Gobierno venga en seguida á dirigirse con más dureza, no justificando nada de lo que dice. Si alguna prueba necesitara el Gobierno para justificar la imparcialidad con que ha procedido en las elecciones, se la habria proporcionado el mismo Sr. Marqués de Albaida, que en las dos veces que ha usado de la palabra en las cuestiones de actas no ha dicho nada de las que eran objeto de debate. Lo mismo cuando habló S. S. contra las actas de Valladolid, que ahora, no ha hecho otra cosa que decir unas cuantas generalidades, sin citar un solo hecho concreto que se refiera al objeto en cuestion.

Yo sé que tambien lo justifica la de sus compañeros, que de seguro no podrán decir que se hayan cometido tropelias con los que les han dado sus votos para venir á tomar asiento en esta Asamblea.

Yo sé tambien que el Sr. Ministro de Gobierno ha sido hacer unas elecciones que fueran modelo de imparcialidad y legalidad, y cree haberlo conseguido, demostrándolo ampliamente el que á muy poco de abrirse las Cortes han podido quedar constituidas, pues sólo se han presentado cuatro ó cinco actas que hayan merecido algunas observaciones, sin que se haya citado un solo hecho en que haya tenido intervencion el Gobierno. Yo sé tambien que el Sr. Ministro de la Gobernacion, atacando tambien al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por los nombramientos de Jueces y Promotores hechos ad hoc.

Yo me he batido en union con los amigos del señor Marqués de Albaida, y he visto que son bravos y valientes pero son pocos; me duele que se digan aquí ciertas cosas y se hablen de Autoridades que tantos merecimientos tienen. No sé qué tiene que decir S. S. de estas elecciones, cuando no alega un dato, una sola razon en apoyo de lo que sustenta, ni sé cómo puede querer que vengan Diputados de su opinion cuando de 32.000 electores sólo hay 5.000 de los amigos de S. S.

No hay más que mirar lo que arroja el Sr. de las actas para comprender que el Sr. Marqués de Albaida, por las cosas que se hablen de Autoridades que tantos merecimientos tienen. No sé qué tiene que decir S. S. de estas elecciones, cuando no alega un dato, una sola razon en apoyo de lo que sustenta, ni sé cómo puede querer que vengan Diputados de su opinion cuando de 32.000 electores sólo hay 5.000 de los amigos de S. S.

Yo sé que tambien lo justifica la de sus compañeros, que de seguro no podrán decir que se hayan cometido tropelias con los que les han dado sus votos para venir á tomar asiento en esta Asamblea.

Yo sé tambien que el Sr. Ministro de Gobierno ha sido hacer unas elecciones que fueran modelo de imparcialidad y legalidad, y cree haberlo conseguido, demostrándolo ampliamente el que á muy poco de abrirse las Cortes han podido quedar constituidas, pues sólo se han presentado cuatro ó cinco actas que hayan merecido algunas observaciones, sin que se haya citado un solo hecho en que haya tenido intervencion el Gobierno.

Yo sé tambien que el Sr. Ministro de la Gobernacion, atacando tambien al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por los nombramientos de Jueces y Promotores hechos ad hoc.

Yo me he batido en union con los amigos del señor Marqués de Albaida, y he visto que son bravos y valientes pero son pocos; me duele que se digan aquí ciertas cosas y se hablen de Autoridades que tantos merecimientos tienen. No sé qué tiene que decir S. S. de estas elecciones, cuando no alega un dato, una sola razon en apoyo de lo que sustenta, ni sé cómo puede querer que vengan Diputados de su opinion cuando de 32.000 electores sólo hay 5.000 de los amigos de S. S.

No hay más que mirar lo que arroja el Sr. de las actas para comprender que el Sr. Marqués de Albaida, por las cosas que se hablen de Autoridades que tantos merecimientos tienen. No sé qué tiene que decir S. S. de estas elecciones, cuando no alega un dato, una sola razon en apoyo de lo que sustenta, ni sé cómo puede querer que vengan Diputados de su opinion cuando de 32.000 electores sólo hay 5.000 de los amigos de S. S.

Yo sé que tambien lo justifica la de sus compañeros, que de seguro no podrán decir que se hayan cometido tropelias con los que les han dado sus votos para venir á tomar asiento en esta Asamblea.

Yo sé tambien que el Sr. Ministro de Gobierno ha sido hacer unas elecciones que fueran modelo de imparcialidad y legalidad, y cree haberlo conseguido, demostrándolo ampliamente el que á muy poco de abrirse las Cortes han podido quedar constituidas, pues sólo se han presentado cuatro ó cinco actas que hayan merecido algunas observaciones, sin que se haya citado un solo hecho en que haya tenido intervencion el Gobierno.

Yo sé tambien que el Sr. Ministro de la Gobernacion, atacando tambien al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por los nombramientos de Jueces y Promotores hechos ad hoc.

Yo me he batido en union con los amigos del señor Marqués de Albaida, y he visto que son bravos y valientes pero son pocos; me duele que se digan aquí ciertas cosas y se hablen de Autoridades que tantos merecimientos tienen. No sé qué tiene que decir S. S. de estas elecciones, cuando no alega un dato, una sola razon en apoyo de lo que sustenta, ni sé cómo puede querer que vengan Diputados de su opinion cuando de 32.000 electores sólo hay 5.000 de los amigos de S. S.

No hay más que mirar lo que arroja el Sr. de las actas para comprender que el Sr. Marqués de Albaida, por las cosas que se hablen de Autoridades que tantos merecimientos tienen. No sé qué tiene que decir S. S. de estas elecciones, cuando no alega un dato, una sola razon en apoyo de lo que sustenta, ni sé cómo puede querer que vengan Diputados de su opinion cuando de 32.000 electores sólo hay 5.000 de los amigos de S. S.

Yo sé que tambien lo justifica la de sus compañeros, que de seguro no podrán decir que se hayan cometido tropelias con los que les han dado sus votos para venir á tomar asiento en esta Asamblea.

Yo sé tambien que el Sr. Ministro de Gobierno ha sido hacer unas elecciones que fueran modelo de imparcialidad y legalidad, y cree haberlo conseguido, demostrándolo ampliamente el que á muy poco de abrirse las Cortes han podido quedar constituidas, pues sólo se han presentado cuatro ó cinco actas que hayan merecido algunas observaciones, sin que se haya citado un solo hecho en que haya tenido intervencion el Gobierno.

Yo sé tambien que el Sr. Ministro de la Gobernacion, atacando tambien al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por los nombramientos de Jueces y Promotores hechos ad hoc.

Yo me he batido en union con los amigos del señor Marqués de Albaida, y he visto que son bravos y valientes pero son pocos; me duele que se digan aquí ciertas cosas y se hablen de Autoridades que tantos merecimientos tienen. No sé qué tiene que decir S. S. de estas elecciones, cuando no alega un dato, una sola razon en apoyo de lo que sustenta, ni sé cómo puede querer que vengan Diputados de su opinion cuando de 32.000 electores sólo hay 5.000 de los amigos de S. S.

No hay más que mirar lo que arroja el Sr. de las actas para comprender que el Sr. Marqués de Albaida, por las cosas que se hablen de Autoridades que tantos merecimientos tienen. No sé qué tiene que decir S. S. de estas elecciones, cuando no alega un dato, una sola razon en apoyo de lo que sustenta, ni sé cómo puede querer que vengan Diputados de su opinion cuando de 32.000 electores sólo hay 5.000 de los amigos de S. S.

Yo sé que tambien lo justifica la de sus compañeros, que de seguro no podrán decir que se hayan cometido tropelias con los que les han dado sus votos para venir á tomar asiento en esta Asamblea.

Yo sé tambien que el Sr. Ministro de Gobierno ha sido hacer unas elecciones que fueran modelo de imparcialidad y legalidad, y cree haberlo conseguido, demostrándolo ampliamente el que á muy poco de abrirse las Cortes han podido quedar constituidas, pues sólo se han presentado cuatro ó cinco actas que hayan merecido algunas observaciones, sin que se haya citado un solo hecho en que haya tenido intervencion el Gobierno.

Yo sé tambien que el Sr. Ministro de la Gobernacion, atacando tambien al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por los nombramientos de Jueces y Promotores hechos ad hoc.

Yo me he batido en union con los amigos del señor Marqués de Albaida, y he visto que son bravos y valientes pero son pocos; me duele que se digan aquí ciertas cosas y se hablen de Autoridades que tantos merecimientos tienen. No sé qué tiene que decir S. S. de estas elecciones, cuando no alega un dato, una sola razon en apoyo de lo que sustenta, ni sé cómo puede querer que vengan Diputados de su opinion cuando de 32.000 electores sólo hay 5.000 de los amigos de S. S.

No hay más que mirar lo que arroja el Sr. de las actas para comprender que el Sr. Marqués de Albaida, por las cosas que se hablen de Autoridades que tantos merecimientos tienen. No sé qué tiene que decir S. S. de estas elecciones, cuando no alega un dato, una sola razon en apoyo de lo que sustenta, ni sé cómo puede querer que vengan Diputados de su opinion cuando de 32.000 electores sólo hay 5.000 de los amigos de S. S.

Yo sé que tambien lo justifica la de sus compañeros, que de seguro no podrán decir que se hayan cometido tropelias con los que les han dado sus votos para venir á tomar asiento en esta Asamblea.

Yo sé tambien que el Sr. Ministro de Gobierno ha sido hacer unas elecciones que fueran modelo de imparcialidad y legalidad, y cree haberlo conseguido, demostrándolo ampliamente el que á muy poco de abrirse las Cortes han podido quedar constituidas, pues sólo se han presentado cuatro ó cinco actas que hayan merecido algunas observaciones, sin que se haya citado un solo hecho en que haya tenido intervencion el Gobierno.

Yo sé tambien que el Sr. Ministro de la Gobernacion, atacando tambien al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por los nombramientos de Jueces y Promotores hechos ad hoc.

Yo me he batido en union con los amigos del señor Marqués de Albaida, y he visto que son bravos y valientes pero son pocos; me duele que se digan aquí ciertas cosas y se hablen de Autoridades que tantos merecimientos tienen. No sé qué tiene que decir S. S. de estas elecciones, cuando no alega un dato, una sola razon en apoyo de lo que sustenta, ni sé cómo puede querer que vengan Diputados de su opinion cuando de 32.000 electores sólo hay 5.000 de los amigos de S. S.

No hay más que mirar lo que arroja el Sr. de las actas para comprender que el Sr. Marqués de Albaida, por las cosas que se hablen de Autoridades que tantos merecimientos tienen. No sé qué tiene que decir S. S. de estas elecciones, cuando no alega un dato, una sola razon en apoyo de lo que sustenta, ni sé cómo puede querer que vengan Diputados de su opinion cuando de 32.000 electores sólo hay 5.000 de los amigos de S. S.

Yo sé que tambien lo justifica la de sus compañeros, que de seguro no podrán decir que se hayan cometido tropelias con los que les han dado sus votos para venir á tomar asiento en esta Asamblea.

Yo sé tambien que el Sr. Ministro de Gobierno ha sido hacer unas elecciones que fueran modelo de imparcialidad y legalidad, y cree haberlo conseguido, demostrándolo ampliamente el que á muy poco de abrirse las Cortes han podido quedar constituidas, pues sólo se han presentado cuatro ó cinco actas que hayan merecido algunas observaciones, sin que se haya citado un solo hecho en que haya tenido intervencion el Gobierno.

Yo sé tambien que el Sr. Ministro de la Gobernacion, atacando tambien al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por los nombramientos de Jueces y Promotores hechos ad hoc.

Yo me he batido en union con los amigos del señor Marqués de Albaida, y he visto que son bravos y valientes pero son pocos; me duele que se digan aquí ciertas cosas y se hablen de Autoridades que tantos merecimientos tienen. No sé qué tiene que decir S. S. de estas elecciones, cuando no alega un dato, una sola razon en apoyo de lo que sustenta, ni sé cómo puede querer que vengan Diputados de su opinion cuando de 32.000 electores sólo hay 5.000 de los amigos de S. S.

No hay más que mirar lo que arroja el Sr. de las actas para comprender que el Sr. Marqués de Albaida, por las cosas que se hablen de Autoridades que tantos merecimientos tienen. No sé qué tiene que decir S. S. de estas elecciones, cuando no alega un dato, una sola razon en apoyo de lo que sustenta, ni sé cómo puede querer que vengan Diputados de su opinion cuando de 32.000 electores sólo hay 5.000 de los amigos de S. S.

Yo sé que tambien lo justifica la de sus compañeros, que de seguro no podrán decir que se hayan cometido tropelias con los que les han dado sus votos para venir á tomar asiento en esta Asamblea.

Yo sé tambien que el Sr. Ministro de Gobierno ha sido hacer unas elecciones que fueran modelo de imparcialidad y legalidad, y cree haberlo conseguido, demostrándolo ampliamente el que á muy poco de abrirse las Cortes han podido quedar constituidas, pues sólo se han presentado cuatro ó cinco actas que hayan merecido algunas observaciones, sin que se haya citado un solo hecho en que haya tenido intervencion el Gobierno.

Yo sé tambien que el Sr. Ministro de la Gobernacion, atacando tambien al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por los nombramientos de Jueces y Promotores hechos ad hoc.

Yo me he batido en union con los amigos del señor Marqués de Albaida, y he visto que son bravos y valientes pero son pocos; me duele que se digan aquí ciertas cosas y se hablen de Autoridades que tantos merecimientos tienen. No sé qué tiene que decir S. S. de estas elecciones, cuando no alega un dato, una sola razon en apoyo de lo que sustenta, ni sé cómo puede querer que vengan Diputados de su opinion cuando de 32.000 electores sólo hay 5.000 de los amigos de S. S.

No hay más que mirar lo que arroja el Sr. de las actas para comprender que el Sr. Marqués de Albaida, por las cosas que se hablen de Autoridades que tantos merecimientos tienen. No sé qué tiene que decir S. S. de estas elecciones, cuando no alega un dato, una sola razon en apoyo de lo que sustenta, ni sé cómo puede querer que vengan Diputados de su opinion cuando de 32.000 electores sólo hay 5.000 de los amigos de S. S.

Yo sé que tambien lo justifica la de sus compañeros, que de seguro no podrán decir que se hayan cometido tropelias con los que les han dado sus votos para venir á tomar asiento en esta Asamblea.

Yo sé tambien que el Sr. Ministro de Gobierno ha sido hacer unas elecciones que fueran modelo de imparcialidad y legalidad, y cree haberlo conseguido, demostrándolo ampliamente el que á muy poco de abrirse las Cortes han podido quedar constituidas, pues sólo se han presentado cuatro ó cinco actas que hayan merecido algunas observaciones, sin que se haya citado un solo hecho en que haya tenido intervencion el Gobierno.

Yo sé tambien que el Sr. Ministro de la Gobernacion, atacando tambien al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por los nombramientos de Jueces y Promotores hechos ad hoc.

Yo me he batido en union con los amigos del señor Marqués de Albaida, y he visto que son bravos y valientes pero son pocos; me duele que se digan aquí ciertas cosas y se hablen de Autoridades que tantos merecimientos tienen. No sé qué tiene que decir S. S. de estas elecciones, cuando no alega un dato, una sola razon en apoyo de lo que sustenta, ni sé cómo puede querer que vengan Diputados de su opinion cuando de 32.000 electores sólo hay 5.000 de los amigos de S. S.

No hay más que mirar lo que arroja el Sr. de las actas para comprender que el Sr. Marqués de Albaida, por las cosas que se hablen de Autoridades que tantos merecimientos tienen. No sé qué tiene que decir S. S. de estas elecciones, cuando no alega un dato, una sola razon en apoyo de lo que sustenta, ni sé cómo puede querer que vengan Diputados de su opinion cuando de 32.000 electores sólo hay 5.000 de los amigos de S. S.

Yo sé que tambien lo justifica la de sus compañeros, que de seguro no podrán decir que se hayan cometido tropelias con los que les han dado sus votos para venir á tomar asiento en esta Asamblea.

Yo sé tambien que el Sr. Ministro de Gobierno ha sido hacer unas elecciones que fueran modelo de imparcialidad y legalidad, y cree haberlo conseguido, demostrándolo ampliamente el que á muy poco de abrirse las Cortes han podido quedar constituidas, pues sólo se han presentado cuatro ó cinco actas que hayan merecido algunas observaciones, sin que se haya citado un solo hecho en que haya tenido intervencion el Gobierno.

Yo sé tambien que el Sr. Ministro de la Gobernacion, atacando tambien al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por los nombramientos de Jueces y Promotores hechos ad hoc.

No habiendo más Sres. Diputados que tuviesen pendiente la palabra, y previa la oportuna pregunta, se declaró haber lugar á votar, aprobándose el dictamen en lo siguiente, y quedando admitidos y proclamados como Diputados los Sres. Gonzalez Encinas y Otero y Rosillo, que ingresaron en las secciones tercera y cuarta.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa dos comunicaciones de los Sres. Ministros de Fomento y Marina remitiendo nota de los Sres. Diputados empleados en sus respectivos departamentos.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes: Discusion de los dictámenes de la comision de peticiones que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesion. Seran las cinco y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los funerales por M. Troplong y Alfonso de Lamartine se harán por cuenta del Estado. El Diario oficial del Imperio publica los decretos relativos á esta medida, que honra al Emperador Napoleon. La suscripcion iniciada por el periódico La Francia para elevar una estatua al autor de las Meditaciones ha sido acogida por el público y la prensa toda con el mayor entusiasmo.

Por fin se ha repartido en París el suplemento al Libro amarillo, que forma un volumen de 250 páginas, en el que se encuentran reunidos todos los documentos referentes al conflicto turco-griego desde el origen del incidente hasta su desenlace, abrazando por lo tanto el periodo comprendido entre el día 6 de Septiembre de 1868 y el 22 de Febrero de 1869.

La Gaceta de la Alemania del Norte afirma que la retirada de Florencia del Conde de Udesom ha sido á petición suya.

Un telegrama de Viena manifiesta que la comision del ejército ha rechazado por siete votos contra tres el proyecto de ley relativo á la Landsturm (leva general). La minoría presentará una proposicion particular. La Prensa desmiente el rumor de que el Emperador de Austria trate de celebrar una entrevista con el Rey de Italia.

El Ministro de Instruccion publica ha presentado al Reichsrath un proyecto de ley sobre escuelas populares, manifestando que el Gobierno ha tenido en cuenta las mejores legislaciones extranjeras; déjase en dicho proyecto cierta libertad legislativa á las Dietas. El Gobierno espera que la influencia combinada de aquellos diferentes poderes legislativos producirá los mejores efectos.

Segun un telegrama de Washington, la Deuda pública de los Estados-Unidos se elevaba en 4.º del corriente á 2.661.000 dollars. En la misma fecha habia en las Cajas del Tesoro 98 y medio millones en efectivo, y 47 millones en papel-moneda.

El Congreso ha votado definitivamente el bill financiero del General Schenk en sus extremos esenciales, tal como lo habia adoptado la Cámara de los Representantes.

El proyecto de la ley electoral sometido al Consejo de Ministros de Portugal por la comision nombrada al efecto propone una grave innovacion, como es la de que la validez de las elecciones, que ántes era de la competencia de la misma Cámara, pase á ser atribucion del Supremo Tribunal de Justicia. Esta disposicion encuentra muchos impugnadores, que no creen que el Gobierno tenga facultades para decretarla sin el concurso de unas Cortes Constituyentes.

El Parlamento italiano ha reanudado la discusion sobre el proyecto de ley relativo á la reforma administrativa despues de aprobar los presupuestos.

Un telegrama de Constantinopla manifiesta que Photiades-Bey vuelve á Atenas efectivamente en concepto de Embajador de Turquía. M. Delyannis irá á Constantinopla como Representante de Grecia.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el número 24 de la Revista de España, que contiene trabajos muy notables de los Sres. Roso de Olano, Amador de los Ríos, Fabiá, Moreno Godina, Navarro y Rodrigo, Posadillo y Albareda.

Esta tarde á las dos se dará en la Universidad Central la tercera conferencia dominical sobre la educacion literaria de la mujer por el Sr. D. Francisco de Paula Canalejas. Tambien se darán lecturas en prosa y verso por los Sres. D. Joaquin Arjona y D. Ramon de Campoamor.

Hemos recibido dos ejemplares de la Memoria leida en la junta general de accionistas del Banco de España, celebrada en el día de ayer, que el Sr. Secretario de aquel establecimiento ha tenido la atencion de remitirnos.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA NACIONAL.

Careciendo de aplicacion los sellos de franqueo en esta dependencia, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion

de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro munito ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA á Málaga.—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de los estatutos de esta Sociedad, se previene á los señores accionistas que la junta general ordinaria del presente año tendrá lugar el día 28 de Abril próximo venidero, á las once de la mañana, en el domicilio social.

Los señores socios que, poseyendo de cinco acciones en adelante, gusten concurrir al expresado acto deberán depositar oportunamente sus títulos en las oficinas de la Compañía, recibiendo en cambio un resguardo por las acciones y la correspondiente tarjeta de admision.

El balance de la contabilidad de la Compañía al 31 de Diciembre último, con las cuentas y documentos justificativos, estará á disposicion de los señores accionistas desde el día 40 del mismo Abril á los efectos del articulo 47 de los estatutos.

Málaga 27 de Febrero de 1869.—El Presidente, Secretario general, Manuel Casado. X-865-2

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA JULIA.—RELA. Socio de la que adeuda por dividendos pasivos uno de sus socios, que ha fallecido y que se ignora el paradero de sus herederos, por cuya razon se anuncia por primera vez en la GACETA, haciéndolo tambien en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo prevenido en la ley vigente de minas.

Número 31 de la accion, á nombre de D. Tomás Sibiela; dividendos pasivos 43, 44, 45 y 46, que lleva el medio de interés; adeuda 40 rs. vn. Cartagena 3 de Enero de 1869.—El Presidente, Antonio Perez. X-869-1

FERRO-CARRILES DE ALMANSA á Valdepeña y Tarragona. KILOMETROS EN EXPLORACION 394. Productos del 46 al 23 de Diciembre de 1868.

Veintimil doscientos sesenta y siete viajeros..... 495.427,38 Mercancias, ganados y demás..... 802.544,97 TOTAL..... 1.297.972,35 En igual periodo de 1867..... 439.308,34 Diferencia á favor de 1867..... 44.330,09

Productos desde 1.º de Enero al 23 de Diciembre de 1868..... 47.394.356,64 Idem id. de 1867..... 16.212.051,56 Aumento en 1868..... 4.182.805,00

Valencia 2 de Marzo de 1869.—El Director gerente accidental, Andrés Campo. X-874

KILOMETROS EN EXPLORACION 394. Productos del 24 al 31 de Diciembre de 1868. Veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y dos viajeros..... 245.309,76 Mercancias, ganados y demás..... 223.458,40 TOTAL..... 474.768,16 En igual periodo de 1867..... 300.083,94 Aumento en 1868..... 144.684,65

Productos desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1868..... 47.800.324,80 Idem id. de 1867..... 16.542.133,06 Aumento en 1868..... 4.387.189,74

Valencia 2 de Marzo de 1869.—El Director gerente accidental, Andrés Campo. X-874

FUSION CARBONIFERA Y METALIFERA DE Belmez y Espiel.—Sociedad especial minera.—El Consejo de administracion de la misma ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 4 de Abril próximo, cuyo acto se verificará á las diez de su mañana en el cuarto principal de la casa núm. 3, calle de las Tres Cruces, á fin de que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 67 del reglamento con relacion al ejercicio de 1868 y lo demás resuelto en la última junta general celebrada en el año anterior.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo segundo del art. 61 de dicho reglamento, de cuya credencial se les proveerá en las oficinas de la Sociedad, calle de San Mateo, números 7 y 9, de tres á cinco de la tarde de todos los dias no feriados.

En las mismas habrán de entregarse, cuando ménos tres dias ántes de la celebracion de la junta, los poderes de representacion de que habla el art. 62 del reglamento.

Lo que en conformidad con el art. 63 del mismo se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Marzo de 1869.—El Secretario interino, Juan Mediavilla. X-875

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARRIOCOLOR.—El Consejo de administracion ha dispuesto que la junta general ordinaria de señores accionistas, prevenida en el art. 19 de los estatutos, se celebre el día 8 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el local de sus oficinas, plaza de Medinaceli, núm. 4. Los señores accionistas que posean á lo ménos 50 acciones y deseen asistir á ella deberán depositarlas en la Secretaría de esta Sociedad ántes del 1.º del propio Abril, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, librándoseles el oportuno resguardo de depósito y la papeleta de asistencia á la junta